



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2022-00004-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO

INSTANCIA: EN TRÁMITE

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0318

DECISIÓN: NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO / NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el correo electrónico ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co que corresponde a la informada en el proceso por la mandataria demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 28 de marzo del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (07) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se advierte que mediante memorial allegado vía digital el 23 de marzo del 2022 y rubricado por el apoderado de la parte demandante y el demandando DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación **previa entrega** de la suma de \$1.500.000 en depósitos judiciales, deprecando la devolución al pasivo de lo que exceda dicho valor y renunciando de forma conjunta a los términos de ejecutoria.

Sería del caso acceder a este, si no fuera porque la petición esta condicionada a la entrega de títulos los cuales no se han causado a la fecha, pues dado que si bien se observa existe medida decretada sobre el salario del ejecutado, a hoy no se ha realizado la primera consignación a favor del proceso, según se avista en el cuaderno de medidas cautelares, no obrando en el expediente depósito judicial alguno.

Por otro lado, revisado el mismo memorial el despacho estima que el demandado DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO en el referido memorial de terminación fallido expresa conocer sobre la existencia de la medida cautelar en su contra, la cual fue ordenada por auto del 21 de febrero del 2022.

Por lo anterior y, dado que el escrito allegado cuenta adicionalmente con nota de presentación personal, el despacho tendrá por notificado al referido ejecutado por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido el 21 de febrero del 2022 dentro del presente asunto, así como de todas las providencias proferidas con posterioridad a dicho auto, ello desde la fecha de presentación del memorial en cuestión, esto es, el 23 de marzo del 2022.

En consecuencia, se ordena a secretaría realizar la vigilancia del término de traslado de dicho accionado. Por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación elevada por las partes, conforme lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO del mandamiento de pago proferido el 21 de febrero del 2022, ello desde la fecha de presentación del de terminación, esto es, el 23 de marzo del 2022.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado realizar la vigilancia del término de traslado de dicho ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ca21b4bf577b0897f02efe20d8db4ae445caca3275492021bb56b3407d5c64**

Documento generado en 28/03/2022 12:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>